

## AUTO

### “POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN”

San Juan de Pasto, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 04986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

## CONSIDERANDO

Que la Resolución Nro. 047 del 16 de junio 2020, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia quedó debidamente notificada por página Web, el día 03 de septiembre de 2020.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución Nro. 088 de 24 de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 013-2020** a cargo del señor **ANGEL MARIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.026.546.

Que a través de certificación, la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, envió la liquidación de la deuda total con fecha de corte 25 de septiembre de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 329.561
Valor de intereses con corte al 25/09/2020	\$ 61.438
Costas procesales	\$ 51.636
Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 442.635</b>

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo del señor **ANGEL MARIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **87.026.546**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **013 - 2020**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 442.635)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo del señor **ANGEL MARIA MARTINEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.026.546.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 

CLASIFICADA

## AUTO

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN”**

San Juan de Pasto, ----- (-----) de ----- de dos mil veinte 2020

Referencia: **PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 040-2018**  
Deudor: **LAURA ALEXANDRA TIMARAN ROJAS**  
**CC No. 1.085.267.691**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 04986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública, y

## CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 043 del 12 de julio 2019, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, quedó debidamente notificada por correo certificado, el día 12 de agosto de 2019.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 003 de 13 de enero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 012-2019** a cargo del señor **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.117.264.433.

Que a través de certificación, la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, envió la liquidación de la deuda total con fecha de corte 24 de febrero de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 618.000
Valor de intereses con corte al 24/02/2020	\$ 124.797
Costas procesales	\$ 24.000
Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 766.797</b>

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA.**, identificado con cedula de ciudadanía **1.117.264.433**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **012-2019**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$766.797)** por concepto del crédito y

costas procesales a cargo de **FELIPE SANTIAGO ZAPATA ORJUELA.**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.117.264.433.**

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyectó y digitó: Ruby M.

## AUTO

### “POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN”

San Juan de Pasto, dos (2) de marzo de dos mil veinte 2020

Referencia: **PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 040-2018**  
Deudor: **LAURA ALEXANDRA TIMARAN ROJAS**  
**CC No. 1.085.267.691**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 04986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública, y

## CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 0101 del 01 de agosto 2018, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, quedó debidamente notificada por página Web, el día 08 de octubre de 2018.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 135 de 14 de noviembre de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 040-2018** a cargo de la señora **LAURA ALEXANDRA TIMARAN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.267.691.

Que a través de certificación, la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, envió la liquidación de la deuda total con fecha de corte 09 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 653.561
Valor de intereses con corte al 09/03/2020	\$
Costas procesales	\$
Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de la señora **LAURA ALEXANDRA TIMARAN ROJAS.**, identificado con cedula de ciudadanía **1.085.267.691** dentro del proceso de cobro coactivo No. **040-2018**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de ----- **PESOS MCTE (\$-----)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de la señora **LAURA ALEXANDRA TIMARAN ROJAS.**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.267.691**.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyectó y digitó: Ruby M.

### AUTO

San Juan de Pasto, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN”**

Referencia: **Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 032-2018**  
Deudor: **GABRIELA ALEXANDRA CUARAN NOGUERA**  
**CC No. 1.085.340.282**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 04986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública, y

### CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 093 del 01 de agosto 2018, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, quedó debidamente notificado por página Web, el día 08 de octubre de 2018.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 136 de 14 de noviembre de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 032-2018** a cargo de la señora **GABRIELA ALEXANDRA CUARAN NOGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.340.282.

Que a través de certificación, la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, envió la liquidación de la deuda total con fecha de corte 10 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 322.392
Valor de intereses con corte al 10/03/2020	\$ 136.638
Costas procesales	\$ 17.500
Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 476.530</b>

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de la señora **GABRIELA ALEXANDRA CUARAN NOGUERA.**, identificado con cedula de ciudadanía **1.085.340.282** dentro del proceso de cobro coactivo No. **032-2018**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$476.530)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de la señora **GABRIELA ALEXANDRA CUARAN NOGUERA.**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.340.282**.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyectó y digitó: Ruby M.

CLASIFICADA

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE LA OBLIGACIÓN”**

San Juan de Pasto, diez (10) de marzo de dos mil veinte 2020

Referencia: **PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 040-2018**  
Deudor: **LAURA ALEXANDRA TIMARAN ROJAS**  
**CC No. 1.085.267.691**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 04986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública, y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución No. 0101 del 01 de agosto 2018, por medio de la cual se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, quedó debidamente notificada por página Web, el día 08 de octubre de 2018.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 135 de 14 de noviembre de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 040-2018** a cargo de la señora **LAURA ALEXANDRA TIMARAN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.267.691.

Que a través de certificación, la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño, envió la liquidación de la deuda total con fecha de corte 09 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 653.561
Valor de intereses con corte al 09/03/2020	\$
Costas procesales	\$
Gastos en que incurrió la administración	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo de la señora **LAURA ALEXANDRA TIMARAN ROJAS.**, identificado con cedula de ciudadanía **1.085.267.691** dentro del proceso de cobro coactivo No. **040-2018**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de ----- **PESOS MCTE (\$-----)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de la señora **LAURA ALEXANDRA TIMARAN ROJAS.**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.267.691.**

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyectó y digitó: Ruby M.